



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 16 DE NOVIEMBRE DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900051840	DATA CONECTION E.U	SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS	21 de diciembre de 2020	364	2018



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO 796 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 364 de 2018.

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de este Ministerio, inició procedimiento administrativo n.º 364 de 2018 con el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 003355 del 22 de agosto de 2013 a través de la cual se impone una sanción que se causó en contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones DATA CONECTION E.U., con NIT 900.051.840 y código de expediente n.º 4000629 y a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-1759.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0088240 remitido bajo registro n.º 869753 del 24 de noviembre de 2015, acompañado del estado de cuenta n.º 059575; y posteriormente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 892629 del 8 de febrero de 2016 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor DATA CONECTION E.U., con NIT 900.051.840, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante auto No. 718 del 19 de junio de 2018¹, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor DATA CONECTION E.U., con NIT 900.051.840 y a través de Auto No. 719 del 19 de junio de 2018², se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-1759.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 1197689 del 12 de julio de 2018³, citó al deudor DATA CONECTION E.U., con NIT 900.051.840, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de pago, sin que fuese efectiva la entrega razón por la cual, con registró n.º 1219821 del 7 de septiembre de 2018⁴, se envió al deudor la notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de Pago, la cual no fue entregada tal y como consta en la guía n.º RA033379691CO con la observación "no reside".

Es importante señalar que la entidad adelantó las siguientes actuaciones con el fin de lograr el recaudo de la

¹ F. 19 del expediente.

² F. 20 del expediente.

³ F. 22 del expediente.

⁴ F. 26 del expediente.

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 364 de 2018

obligación en mora; mediante oficio con registro n.º 1197704 del 12 de julio de 2018⁵, se solicitó a Central de Información Financiera CIFIN informar si el deudor posee o es titular de cuentas de ahorro y/o corriente vigentes; adicionalmente mediante oficio con registro n.º 1197564 del 12 de julio de 2018⁶ se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander expedir el certificado de libertad de todos los inmuebles de propiedad del deudor, en respuesta a dicha solicitud mediante oficio con registro n.º 927250 del 13 de agosto de 2018⁷ informan que no se halló constancia de que DATA CONECTION E.U., figure como dueño de algún bien inmueble, siendo esta la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo.

Este Grupo Interno de Trabajo a través de correo electrónico de fecha 23 de noviembre del 2020⁸ solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proceso Judiciales de este Ministerio y/o a quien esta designe, información acerca de si existe reorganización, liquidación (Voluntaria- judicial) y en el caso de haber existido reorganización o liquidación informar si el MINTIC se hizo parte dentro del proceso y confirmar en el registro único empresarial y social cámara de comercio- RUES el estado actual o si la matrícula se encuentra cancelada del deudor DATA CONECTION E.U., con NIT 900.051.840, obteniendo como respuesta a través de correo electrónico del 3 de diciembre del 2020, enviado por la profesional John Alexander Rojas Chaparro, lo siguiente:

"(...) En respuesta al requerimiento efectuado, en cuadro adjunto remito la información correspondiente:

PROCESO No.	CONCESIONARIO/PRST/OPERADOR	NIT	OBSERVACIÓN
364	DATA CONECTION E.U	900051840	CANCELADA EL 23/12/2014

"(...)"

Sea lo primero señalar que en el párrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) se estableció que:

"En los eventos en que la cartera sea imposible de recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no se posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; la Entidades Públicas podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables".

En virtud de lo anterior mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y crédito Público adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector y reglamentó el párrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recudo de la Entidades Públicas del orden nacional de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

De conformidad al Decreto 445 de 2017 en su Artículo 2.5.6.3. *"Podrán ser castigadas y depuradas siempre y cuando cumplan las siguientes causales:*

- a. Prescripción.*
- b. Caducidad de la acción.*
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente".*

⁵ F. 23 del expediente.

⁶ F. 21 del expediente.

⁷ F. 25 del expediente.

⁸ F. 31 del expediente

**POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 364 de 2018**

Una vez inscrito, el registro correspondiente no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, y por ende, ya no se puede perseguir el cobro coactivo de las obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia, máxime si se tiene en cuenta, se repite, que uno de los efectos de la apertura de dicho proceso es la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la sociedad deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, para los efectos allí previstos.

Una vez cancelada la matrícula mercantil de la sociedad, esta desaparece del mundo jurídico, por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones. Visto lo anterior, es posible indicar que, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 364 de 2018 contra el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones DATA CONECTION E.U., sin embargo esta Coordinación procede a dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, es decir, por inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, consiguiente extinción del ente jurídico, y el literal a) del artículo 4.21. del Manual de Cobro Coactivo de este Ministerio, el cual consagra las formas de terminación del proceso de cobro, así: "g) Las demás contempladas en la ley.", y, de conformidad con la Resolución 1848 de 2018 "Por la cual se constituye y reglamenta el Comité de Cartera del Ministerio / Fondo de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", definió en el literal C del artículo 8, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo n.º 364 de 2018, adelantado en contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones DATA CONECTION E.U., con NIT 900.051.840 y código de expediente n.º 4000629 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el desembargo y levantamiento de medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios de desembargo correspondientes.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el presente auto al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones DATA CONECTION E.U., con NIT 900.051.840 y código de expediente n.º 4000629 y/o quien haga sus veces, como lo establece el artículo 565 inciso 1º del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra este no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. el 21 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó:
V.º B.º

Marcela Cárdenas Tovar- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
Sara Paulina Morales Restrepo – Abogada GIT de Cobro Coactivo.